

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**1174/2023**

Nombre del sujeto obligado

**Organismo Municipal de Agua y Saneamiento de  
Tala, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

28 de febrero de 2023

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

17 de mayo de 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD*"No se recibió la información  
solicitada" (SIC)*RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVO**

## RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique una nueva respuesta atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1174/2023

SUJETO OBLIGADO: **ORGANISMO MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TALA, JALISCO**COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1174/2023, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **ORGANISMO MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TALA, JALISCO**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 03 tres de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 142561923000006.

**2. Respuesta.** El sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis de febrero de 2023 dos mil veintitrés, en sentido **AFIRMATIVO**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 28 veintiocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0734623.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 01 uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente 1174/2023. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5. Se admite y se requiere.** El día 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió

la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/2050/2023**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 16 dieciséis de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado el día 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

**7. Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 30 treinta de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **ORGANISMO MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TALA, JALISCO**, tiene ese

carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	16 de febrero de 2023
Inicia término para interponer recurso de revisión	17 de febrero de 2023
Fenece término para interponer recurso de revisión:	09 de marzo de 2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28 de febrero de 2023
Días inhábiles	Sábados y domingos

**VI. Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento o improcedencia de las señaladas en el artículo 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción;

**Por la parte recurrente:**

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión;
- b) Monitoreo de la solicitud de información
- c) Solicitud de información
- d) Seguimiento de la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- e) Copia simple de oficio número 21/2023
- f) Copia simple de oficio 010/2023
- g) Copia simple de oficio número OAF1010/2023
- h) Copia simple de constancia de protección de datos

**Por parte del sujeto obligado:**

- i) Instrumental de actuaciones del medio de impugnación que nos ocupa:

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII. Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **FUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Se solicita la cuenta pública 2021, 2022 del Organismo Municipal del Agua y Saneamiento de Tala. Sesiones del consejo de las aprobaciones u autorizaciones de las tarifas de todos los servicios e impuestos de los años 2021, 2022 y 2023. Estado de las Obras realizadas o a realizar 2021, 2020 y 2023. Nóminas del pago a trabajadores 2020, 2021, 2022 y 2023.” (SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, manifestando lo siguiente:

**Respuesta del Titular del Área Técnica**

En respuesta a su atento oficio 19/2023, en relación a el Estado de Obras realizadas o a realizar en los años 2021,2020 y 2023:

Me permito anexar la siguiente informacion:

OBRAS REALIZADAS 2020			
FUENTE/ TIPO DE OBRA	ESTADO	CALLE	COLONIA
INSTALACION LINEA AGUA POTABLE	100%	MONTE LAS CRUCES	LIBERTAD
INSTALACION LINEA AGUA POTABLE	100%	CONSTITUCIONALISTAS	LIBERTAD
INSTALACION LINEA AGUA POTABLE	100%	COLEGIO SAN NICOLAS hasta 17 de Enero	LIBERTAD
INSTALACION LINEA AGUA POTABLE	100%	HACIENDA CORRALEJO	LIBERTAD
INSTALACION LINEA DE DRENAJE	100%	TABACHIN	EL ALAMO

OBRAS REALIZADAS 2021			
FUENTE/ TIPO DE OBRA	ESTADO	CALLE	COLONIA
INSTALACION LINEA AGUA POTABLE	100%	HACIENDA JARIPED	LIBERTAD
INSTALACION LINEA AGUA POTABLE	100%	HACIENDA SANTA ROSA	LIBERTAD
INSTALACION LINEA AGUA POTABLE	100%	ITURBIDE	LA ARENITA
REHABILITACION LINEA AGUA POTABLE	100%	LAS CALANDRIAS	JARAMILLO
INSTALACION LINEA AGUA POTABLE	100%	CIRCUNVALACION SUR	M.M. DIEGUEZ
INSTALACION LINEA DE DRENAJE	100%	C. 1o. DE MAYO	LA CAPILLA

OBRAS REALIZADAS 2021			
FUENTE/ TIPO DE OBRA	ESTADO	CALLE	COLONIA
INSTALACION LINEA DE DRENAJE	100%	LA LUNA	JARDINES DE TALA
REHABILITAR LINEA DE DRENAJE	100%	ANTONIO TORRES	CENTRO
REHABILITAR LINEA DRENAJE	A REALIZAR	CUAUHTÉMOC entre calles Plutarco Elias Calles e Independencia	CAPILLA
INSTALACION LINEA AGUA POTABLE	A REALIZAR	COLEGIO SAN NICOLAS entre 30 de JULIO 1811 Y 17 de Enero	JARAMILLO
REHABILITAR LINEA DRENAJE	A REALIZAR	BRIZUELA entre calle S. Allende y Carr. San Isidro	AGUACATE
REHABILITAR LINEA DRENAJE	A REALIZAR	S. ALLENDE cruce calle Brizuela	AGUACATE
INSTALACION LINEA DE DRENAJE	A REALIZAR	LAS TORRES cruce con Ramon Corona	LAS TORRES

Sin otro en particular, reciba de su servidor un cordial saludo quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración respecto de la información solicitada.

**Respuesta de Contraloría**

En lo que conforma a las autorizaciones y aprobaciones de las tarifas para los ejercicios fiscales de los años 2021, 2022, y 2023, son autorizadas bajo el Consejo de Administración en las actas Número 9 y 13, las cuales se podrán apreciar en la página de Transparencia de este Organismo, en la cual anexo el link: <https://omast.com.mx/transparencia/>, en el Artículo 8 fracción VI. La información sobre la gestión pública, que comprende: Inciso J) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados.

Por otra parte son aprobadas por una Comisión Tarifaria la cual de igual manera se encuentran en la Plataforma de Transparencia en las actas número 2, 3, y 4. (Anexo Link: <https://omast.com.mx/transparencia/>, en el Artículo 8 fracción VI. La información sobre la gestión pública, que comprende: Inciso J) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados.).

Por ultimo informo y a su vez anexando copias de las Publicaciones de Las Tarifas de los Ejercicios fiscales del año 2020 a la fecha, las cuales se pueden encontrar en la página del Periódico Oficial del Estado de Jalisco ( <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/> ), encontrándolas en el buscador como : Organismo Municipal del Agua y Saneamiento de Tala, respectivamente para el Ejercicio 2020 de fecha Sábado 14 de Diciembre del año 2019, para el Ejercicio 2021 de fecha Sábado 16 de Enero del 2021, para el Ejercicio 2022 de fecha Jueves 2 de Diciembre del año 2021, y para el Ejercicio 2023 de fecha Martes 27 de Diciembre del año 2022.

Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus órdenes, y a su disposición en el área de la Unidad de Transparencia de este Organismo Municipal del Agua y Saneamiento de Tala.

### Respuesta del Jefe de Administración y Finanzas

"Se solicita la cuenta pública 2021, 2022 del Organismo Municipal del Agua y Saneamiento de Tala... Nóminas del pago a trabajadores 2020, 2021, 2022 y 2023." (sic)

Derivado de la petición anterior, le informo lo siguiente:

Hago de su conocimiento que el Organismo Municipal del Agua y Saneamiento de Tala, se encuentra en proceso de cumplimiento de las obligaciones que se refieren a la cuenta pública, pues fue proporcionado el acceso al sistema para la rendición de la cuenta pública en el mes de enero del presente año, motivo por el cual se está trabajando para cumplir con dicha obligación a la brevedad posible. Por otro lado, lo concerniente a las nóminas, hago de su conocimiento que las mismas se encuentran <https://omast.com.mx/transparencia/>, en el artículo 8, Fracción V La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende, Inciso g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó su inconformidad, argumentando lo siguiente:

*"No se recibió la información solicitada" (SIC)*

Luego entonces, del requerimiento realizado al sujeto obligado para remitir su informe de ley en contestación al presente recurso de revisión se advierte que lo remite, del cual se desprende ratificó su respuesta inicial.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, para los suscritos, se determina que **el recurso de mérito resulta parcialmente fundado**, puesto que le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1.- Respecto al primer punto solicitado que versa en: *Se solicita la cuenta pública 2021, 2022 del Organismo Municipal del Agua y Saneamiento de Tala*; el sujeto obligado en su respuesta refiere que se está trabajando para cumplir con dicha obligación, sin embargo, la cuenta pública debería de estar generada la correspondiente los periodos solicitado, no obstante es importante hacer énfasis en que la información requerida constituye información pública fundamental, de conformidad con el artículo 8.1, fracción V, inciso n) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

**Artículo 8°. Información Fundamental - General**

1. **Es información fundamental**, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

V. **La información financiera**, patrimonial y administrativa, que comprende:

n) **Las cuentas públicas**, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, **de cuando menos los últimos tres años**;

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, se requiere al sujeto obligado para que entregue la información consistente en la cuenta pública de los años 2021 y 2022.

2.- Ahora bien, respecto al segundo punto solicitado que versa medularmente en: *Sesiones del consejo de las aprobaciones u autorizaciones de las tarifas de todos los servicios e impuestos de los años 2021, 2022 y 2023*; el sujeto obligado remitió una liga electrónica, en la cual se encuentra la información solicitada, tal y como se puede advertir a continuación:

j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas > **Actas Comisión Tarifaria**

Nombre	Modificado	Tamaño de arch...	Compartir
Acta 1 Comisión Tarifaria.pdf	16/2/2023	5.16 MB	Compartido
Acta 2 Comisión Tarifaria.pdf	16/2/2023	3.33 MB	Compartido
Acta 3 Comisión Tarifaria.pdf	16/2/2023	3.26 MB	Compartido
Acta 4 Comisión Tarifaria .pdf	16/2/2023	3.25 MB	Compartido

Cabe hacer mención que al consultar cada una de las actas se advierte que informa respecto a los periodos solicitados, por lo anterior no le asiste razón a

la parte recurrente, y por ende se tiene cumpliendo al sujeto obligado en proporcionar dicha información.

3.- Luego entonces, respecto al punto 3 de la solicitud de información que versa en: *Estado de las Obras realizadas o a realizar 2021, 2020 y 2023.*; el sujeto obligado remitió dicha información a través de un listado, tal y como se advierte de las capturas antes insertas, por lo anterior, se tiene cumpliendo al sujeto obligado en remitir dicha información.

4.- Finalmente, respecto al punto 4 de la solicitud de información, en el cual, la parte recurrente solicita: *Nóminas del pago a trabajadores 2020, 2021, 2022 y 2023*; el sujeto obligado refiere que dichas nóminas podrán ser consultadas a través de la liga electrónica proporcionada, sin embargo, al acceder a la misma se encontró con la siguiente información:

#### **V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:**

g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;

[Nomina 2021](#)

[Nomina 2022](#)

[Nomina 2023](#)

Si bien, se encuentra información de los años 2021, 2022 y 2023, es omiso en proporcionar la información correspondiente al año 2020, tal y como fue solicitado, en consecuencia, se requiere al sujeto obligado para que proporcione la información relativa a las nóminas del pago a los trabajadores del año 2020.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de realizada la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo establecido en el considerando octavo de la presente resolución.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no

cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de realizada la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo establecido en el considerando octavo de la presente resolución.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1174/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE MAYO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

**KMMR/CCN**